



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DOS MIL QUINCE.-

ASISTENTES:

PRESIDENTE: D. Francisco Rodríguez Quesada (PASI)

Grupo Municipal POR ATARFE SI:

D<sup>a</sup>. Rosa María Félix Gutiérrez-Pleguezuelos

D. Francisco Prieto Ruiz

D<sup>a</sup>. Gloria María Casado Chica

D<sup>a</sup>. Fabiola García Montijano

D. Jorge Moreno Conejero

Grupo Municipal PSOE:

Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

D<sup>a</sup>. María del Pilar García Guzmán

Grupo Municipal CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA:

D. Antonio Pascual Martín Rubio

D<sup>a</sup>. Raquel Toro Antequera

Grupo Municipal GANEMOS ATARFE PARA LA GENTE:

D. Antonio Lucena Aguilera

Secretario: D. José Antonio León Garrido.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Atarfe, siendo las 9:12 horas del día 30 de diciembre de 2015, se celebró sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Atarfe, bajo la presidencia del Alcalde D. Francisco Rodríguez Quesada, y con la asistencia de los concejales arriba relacionados. No asisten D. Antonio Oscar González Cobaleda, D<sup>a</sup>. Isabel Muñoz de Escalona Martínez, D. Juan García Rodríguez, D<sup>a</sup>. Francisca García Olivares, D. Francisco Javier Bailón Gutiérrez, D. Antonio Díaz Sánchez y D<sup>a</sup>. Francisca Silvia Lara Cuevas.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se pasa al estudio de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA



Antes de comenzar, el Sr. Alcalde pide disculpas por las fechas y la hora de este pleno, pero es una cuestión del plazo legal para la aprobación y debido a la presentación de dos alegaciones que necesariamente hay que resolver expresamente.

PRIMERO.- APROBACION ACTAS ANTERIORES.

Quedan sobre la mesa

PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Este punto cuenta con dictamen favorable de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 23 de diciembre de 2015. La propuesta que se somete a la consideración del pleno es la siguiente:

### **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**

*Al tener este Ayuntamiento que hacer frente al coste del servicio de tratamiento de residuos, servicio que debe prestar este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 7/1985. de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo tenor es el siguiente:*

#### **"Artículo 26**

*1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:*

*a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

*b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y **tratamiento de residuos**.*

*c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

*d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.*

*2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:*

*a) Recogida y tratamiento de residuos.*



*Y una vez remitida por la Diputación Provincial de Granada el coste aproximado del mismo en este municipio, es necesario la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura, incrementando las tarifas vigentes para 2016 en el importe resultante a fin de cubrir el coste de este servicio.*

*Efectuado el correspondiente estudio económico por el Interventor municipal, resultan las siguientes cuotas con carácter bimestral:*

<i>Epígrafes bimestral</i>	<i>nº abonados</i>	<i>Importe anual tasa</i>	<i>%</i>	<i>tarifa basura bimestral</i>
<i>110.- Viviendas:</i>	<i>8.200</i>	<i>797.040 €</i>	<i>68,33</i>	<i>2,98 €</i>
<i>147.- Establecimientos</i>	<i>23</i>	<i>55.912 €</i>	<i>4,79</i>	<i>74,57 €</i>
<i>146.- Establecimientos</i>	<i>33</i>	<i>64.180 €</i>	<i>5,50</i>	<i>59,68 €</i>
<i>137 y 145.- “</i>	<i>27</i>	<i>39.382 €</i>	<i>3,37</i>	<i>44,69 €</i>
<i>131.- Salas baile y sim.</i>	<i>9</i>	<i>8.751 €</i>	<i>0,75</i>	<i>29,84 €</i>
<i>144, 154 y 174.- Estab.</i>	<i>127</i>	<i>98.800 €</i>	<i>8,47</i>	<i>23,88 €</i>
<i>121, 125, 132, 134, 143, 153, 163 y 173:</i>	<i>56</i>	<i>27.229 €</i>	<i>2,33</i>	<i>14,89 €</i>
<i>126, 142, 152, 162 y 172:</i>	<i>76</i>	<i>25.873 €</i>	<i>2,21</i>	<i>10,41 €</i>
<i>122, 133, 135 y 138:</i>	<i>22</i>	<i>6.418 €</i>	<i>0,55</i>	<i>8,95 €</i>
<i>123, 141, 151, 161 y 171:</i>	<i>176</i>	<i>42.789 €</i>	<i>3,67</i>	<i>7,46 €</i>

*En base a lo anterior propongo al Pleno de la Corporación la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal de recogida de basura, incrementando las tarifas para 2016 en los importes anteriores, para los epígrafes asimismo indicados.”*

El Sr. Alcalde dice que por Ley tenemos la competencia en esta materia pero la Diputación la asumió, porque algunos ayuntamientos no pagaban lo que recaudaban, entre ellos el de Atarfe, que desde los años 90, incluso en el periodo en que el Alcalde de Atarfe era el Presidente del Consorcio de Residuos, no ha pagado nada. Debemos unos 2.300.000 euros. Tras dos sentencias judiciales, los ayuntamientos han pasado otra vez a prestar y cobrar este servicio. Dada la premura y la escasez de medios en el área económica, hemos tenido que tomar como base la propia ordenanza de residuos de Atarfe, con los porcentajes que en ella se recogen. Diputación nos ha comunicado las toneladas de residuos que generamos, que está por encima de otros pueblos de similares características a las de Atarfe, lo que nos debe hacer reflexionar. A este respecto, en Resur nos han dicho que quizás en Atarfe haya mas gente viviendo de los que están empadronados. También se ha valorado, a propuesta de los grupos municipales de Ciudadanos y Ganemos, la posibilidad de tener en cuenta al número de miembros que habiten cada inmueble, pero dada su complejidad no ha sido posible aplicarlo este año y se estudiará para el año 2017, es urgente aprobar ya esta modificación. Hasta el año 2013, el ayuntamiento le cobraba a las empresas que llevaban directamente los residuos a Resur, y luego debíamos ingresárselo, aunque luego no se hacía. Hemos estado



pagando cantidades elevadas y ahora la mayoría de las viviendas van a ver reducida su tarifa, aunque hay que reconocer que la carga fiscal de los ciudadanos de Atarfe es elevada y que el gobierno central y la deuda municipal existente impiden rebajarla.

La Sra. García Guzmán dice que ya manifestaron anteriormente que se abstendrían por el tema de no considerar, al establecer la tarifa, el número de miembros de la familia que viven en cada vivienda.

El Sr. Martín dice que votaran a favor, por cuanto ya es un punto de partida el descuento que se produce con esta modificación de la ordenanza, aunque habrá que estudiar el tema de los miembros de la unidad familiar que conviven en la vivienda. Asimismo tendrá que estudiarse las propuestas de nuestro grupo en relación a las industrias y comercios. Espera que el año que viene se resuelvan estos temas.

El Sr. Lucena realiza las siguientes observaciones:

- Se ha hecho el estudio por viviendas sin considerar el número de personas que habitan en ellas. No genera la misma cantidad de basura una vivienda con dos personas que otra con cinco.
- No se considera la situación socio-económica de las familias, indicativo necesario para la generación de residuos.
- No se potencia el reciclaje al no tener en cuenta las viviendas que reciclan ¿no se podrían aplicar esas variables para calcular el coste del servicio?.
- En el cálculo elaborado por intervención se aplica como coste de la recaudación de la tarifa que se quiere aplicar, en el mismo recibo que se emite por recogida, la cantidad de 8.000 euros anuales. Toda vez que ese servicio ya está instituido y la única variable es el aumento de tarifa en el recibo, consideramos que esa variable en el coste no debe existir ya que no implica trabajo complementario alguno.

Su grupo espera que se apliquen las medidas correctoras que se solicitan. Teniendo en cuenta que esta situación revierte el servicio a GESTIO MUNICIPAL eliminado la tasa que impuso Diputación, que tanto malestar causó en el vecindario, y que el grupo GANEMOS ya presentó una moción en el Pleno Ordinario de 30 de julio, aprobada con los votos favorables de PASI y Ganemos, votos en contra de PSOE y PP, absteniéndose Ciudadanos. Esta modificación no cubre todas las expectativas que en ella se presentaron. Está pendiente arbitrar la reclamación de devolución de recibos abonados irregularmente. Por todo ello su grupo se abstendrá.

La Sra. Félix dice que debemos aprobar esta tasa, pero no por ello tenemos que pensar que es la mejor tasa. Tenemos el reto, todos los grupos, de mejorar la tasa el año que viene. Plantea tres líneas de trabajo:

- Auditar toda la tasa de la basura para determinar el coste real de todo el servicio.
- Bajar el volumen de basura que generamos, a través del reciclaje y de formulas distintas en el tratamiento de la cantidad de enseres que genera Atarfe, 15.000 kilos frente a los 28.000 que generan otros 18 pueblos integrantes del Consorcio.



- Análisis de los criterios utilizados para la fijación de la tarifa incluyendo el número de miembros de la familia que habita la vivienda y que paguen menos los que menos generen.

En cuanto a la recaudación de la tasa también se estudiará para reducir costes. Agradece a los grupos municipales sus aportaciones.

El Sr. Alcalde dice que otros pueblos han hecho una aplicación lineal de la tasa, lo que resulta mas injusto.

Terminado el debate, los reunidos, en votación ordinaria, visto el dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 23 de diciembre de 2015, con OCHO votos a favor de los concejales de los grupos municipales del PASI (6) y CIUDADANOS(2), y DOS abstenciones de los concejales de los grupos municipales de PP y GANEMOS acuerdan dar su aprobación a la propuesta de la Alcaldía sometida a la consideración de este pleno de MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, en los términos mas arriba reflejados.

**PUNTO TERCERO.- CONVENIO CON DIPUTACION DE GRANADA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

El Sr. Alcalde manifiesta que parece que todos estamos de acuerdo en que el ayuntamiento de Atarfe no tiene medios para prestar el servicio de tratamiento de residuos, por lo que se hace necesario la firma de este convenio con la Diputación de Granada. Este punto cuenta con dictamen favorable de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 23 de diciembre de 2015. El Convenio aprobado por la Diputación y cuyo aprobación se propone a este pleno es el siguiente:

**CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

### **REUNIDOS**

De una parte, DON JOSÉ ENTRENA ÁVILA, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejecución del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha....., adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2 h) y k) de la citada Ley de Bases.



De otra parte, Don/Doña \_\_\_\_\_ Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en ejecución del acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha..... adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 47.2 h) y k) de la citada Ley de Bases y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial de Granada de fecha\_\_\_\_\_, sobre la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen suficiente capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan y

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Tras la disolución del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos (RESUR GRANADA), acordada por la Asamblea General en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 2012, el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en su sesión del día 21 de Diciembre de 2012, acordó la creación del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, que se encargará del tratamiento de los residuos sólidos municipales generados en la Provincia de Granada.

**SEGUNDO.-** En virtud del citado acuerdo el régimen de funcionamiento del Servicio y su regulación se arbitra a través de la correspondiente ordenanza reguladora, aprobada definitivamente y publicada en BOP número 40, de 1 de marzo de 2013.

**TERCERO.-** La financiación de dicho servicio, que se presta por la Diputación Provincial y en instalaciones de titularidad provincial, se obtiene mediante ordenanza fiscal provincial y la norma reguladora del precio público, según se trate de residuos procedentes de la recogida municipal o no procedentes de la recogida municipal, respectivamente, cuyos textos definitivos se publican definitivamente en el B.O.P. nº 93 de 20 de mayo de 2013, posteriormente se modifica la Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOP nº 246, **de 27 de diciembre de 2013, practicándose una corrección de errores mediante anuncio publicado en B.O.P. nº 44 , de 7 de marzo de 2014.**

**CUARTO.-** Interpuestos recursos contenciosos administrativos contra el acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial celebrado el 2 de mayo de 2013, por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal ante la Sala de lo Contencioso





Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Granada, se dictan las Sentencias números 1.308, 1.309 y 1.377, en virtud de las cuales se acuerda estimar los citados recursos y anular por no ajustada a derecho la Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada.

**QUINTO.- Interpuesto igualmente recurso contencioso administrativo contra el mencionado acuerdo de 21 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el régimen de funcionamiento del Servicio y su regulación mediante ordenanza reguladora, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Granada, se dicta la Sentencia número 1.571, en virtud de la cual se estima el recurso y se declara no ajustado a derecho el citado acuerdo.**

**SEXTO.-** El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local (...), tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que suscriban.”*

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía prevé en su artículo 83

*“1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”.*

*2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.”*

Y en su art. 60 en relación con el 61 dispone que la cooperación territorial se regirá por los principios generales de autonomía local, descentralización, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad. Orientándose a la consecución de los siguientes fines, entre otros:

Propiciar un modelo territorial acorde con los criterios básicos de desarrollo sostenible y de cohesión económica, social y territorial.

Mejorar la calidad y la gestión de los servicios y equipamientos públicos, así como de las infraestructuras básicas del territorio considerado en su conjunto, propiciando la optimización de los recursos.

Favorecer el desarrollo de proyectos comunes que incrementen la competitividad del ámbito territorial afectado.

Favorecer unos niveles adecuados de calidad de vida, a través de la protección y gestión conjunta del patrimonio natural, social, histórico y cultural.



La naturaleza del servicio, especialmente por su incidencia en la salud humana y el medio ambiente, hace necesario garantizar su correcta prestación, para lo cual las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes,

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- COMPETENCIA.**

#### 1.1. Competencias municipales:

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano: en particular (...) gestión de los residuos sólidos urbanos...”

Por su parte, el artículo 26.1 señala que “los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

b) En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, (...) tratamiento de residuos.”

Por su parte, el artículo 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía fija que “los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 6. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales”, considerando éste como un servicio público básico de prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 31.2 de la LAULA, puesto en relación con el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía determina que “para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán (...) delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.”

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en su artículo 12. 5 a) como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio





corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En similares términos se pronuncia el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

#### 1.2. Competencias provinciales:

Corresponde a la Diputación Provincial de Granada, como competencia propia, conforme al artículo 36.1 c) la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Y a tales efectos, según el art. 36.2 b) asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

El artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía expone que *“La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.”*

El artículo 30 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, también regula la competencia de la Diputación para cooperar a la prestación de los servicios mínimos obligatorios mediante la ejecución de obras y la instalación de servicios. Señalando el art. 31 que *“La aportación de los Municipios para el establecimiento de servicios por el sistema de cooperación, se fijará en cada caso con arreglo a su capacidad económica, pudiendo hacerse efectiva con cargo a sus propios ingresos o por créditos de la Diputación provincial. En este último supuesto, y sin perjuicio de cualesquiera otras garantías, los ingresos que produzca el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al reintegro de los mismos hasta su total extinción.”*

### **SEGUNDA.- OBJETO.**

2.1. Mediante el presente Convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, debido a la incapacidad o insuficiencia de medios para prestar el servicio, delega en la Diputación Provincial de Granada el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio público básico y obligatorio de tratamiento de residuos municipales, que se ejercerá conforme a lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad que la tenga atribuida legalmente.



2.2. Independientemente de la Administración titular de las competencias en tratamiento de residuos las partes coinciden en destacar que el presente Convenio tiene como objetivo la prestación de un servicio de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio público de tratamiento de residuos, facilitar la utilización conjunta de medios e instalaciones y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones implicadas.

2.3. La Diputación Provincial de Granada, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, pone a disposición del servicio público las siguientes instalaciones de su propiedad:

Planta de Tratamiento de Alhendín "ECOCENTRAL".

Planta de Tratamiento de Vélez de Benaudalla.

Planta de Transferencia de Baza.

Planta de Transferencia de Huéscar.

Planta de Transferencia de Loja.

Planta de Transferencia de Cádiar.

Planta de Transferencia de Almuñecar.

Planta de Transferencia de Guadix.

Planta de Transferencia de Alhama de Granada.

Planta de Transferencia de Montefrío.

Planta de Transferencia de Iznalloz.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONOMICOS DE LAS PARTES.**

3.1. La Diputación Provincial de Granada, con la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada del servicio de tratamiento de residuos municipales al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, pone a su disposición, según se trate, las instalaciones de su propiedad arriba indicadas y garantiza la prestación del servicio según los términos establecidos en el contrato de gestión de servicio público.

3.2. El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, contribuirá a sufragar el coste del servicio, en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal de su término municipal, sin que en ningún caso el importe a abonar resulte superior al coste del servicio efectivamente prestado al Ayuntamiento.

3.3. La Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos Municipales, facilitará el estudio de costes como referencia para el cálculo de las cuotas de la tasa, en su caso, a aprobar por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento apruebe la que estime oportuna tomando como base el citado coste del servicio.

3.4. En cualquier caso e independientemente de su origen, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, se obliga a consignar en su presupuesto anual la cantidad suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Convenio.

3.5. Para el supuesto que se realice la recogida de residuos municipales de forma agrupada con otras entidades y no pueda determinarse individualmente la cantidad de residuos trasladada a las instalaciones de la Diputación Provincial de Granada, el



Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ acepta como el criterio objetivo para la distribución y asignación de producción de residuos y cálculo del importe a abonar el de población, según el último censo aprobado por el I.N.E.. No obstante, podrá arbitrarse otro criterio objetivo a propuesta unánime de los municipios afectados.

3.6. La Diputación Provincial repercutirá al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ el coste del servicio de tratamiento prestado en función de los residuos tratados procedentes de la recogida municipal. Si este servicio estuviera financiado por una tasa, será a la Diputación Provincial de Granada a quien vaya destinada la tasa para la financiación del servicio, sin menoscabo de la obligación de pago, a cargo del Ayuntamiento, de la integridad del coste del servicio que le corresponde.

3.7. El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ transferirá a la Diputación Provincial de Granada antes del 30 de junio de cada año el importe que resulte en concepto de liquidación definitiva (resultado de multiplicar las toneladas métricas de residuos municipales tratados al municipio del año anterior, por el coste de tratamiento de cada tonelada métrica del año anterior), practicándose una liquidación complementaria durante el primer trimestre del año siguiente una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos tratados y el precio de tratamiento anual. El saldo que arroje la liquidación complementaria, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación definitiva del período siguiente. En caso de incumplimiento de esta obligación en más de un mes a partir de la fecha indicada, el Ayuntamiento asumirá el interés de demora devengado por el retraso en el cumplimiento de la obligación en los términos previstos en la legislación sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.8. Al objeto de asegurar el pago en plazo de la liquidación definitiva a que se refiere el punto anterior, la Diputación Provincial de Granada facilitará al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, un anticipo sin coste financiero, que podrá solicitarse al Servicio Provincial Tributario, hasta el importe total de la liquidación definitiva, con cargo a la recaudación de recursos de derecho público que tenga delegada el Ayuntamiento en el Servicio, siempre que el importe de dicha recaudación cubra el del anticipo en el año de que se trate.

3.9 Para el supuesto de que el Ayuntamiento no tenga delegado en el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada la recaudación de recursos de derecho público, podrá solicitar análogo anticipo si delega en el Servicio provincial Tributario la recaudación de la Tasa municipal por el tratamiento de residuos que establezca, por un importe de hasta el 70 % del cargo (lista cobratoria de la correspondiente tasa) entregado al Servicio para su recaudación en periodo voluntario, siempre que éste sea igual o superior al importe de la liquidación definitiva.

3.10 Igualmente, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, autoriza irrevocable y expresamente a la Diputación Provincial de Granada a solicitar retenciones en las transferencias que le correspondan de otras Administraciones en aplicación de su sistema de financiación. Igualmente, autoriza de modo expreso a la Diputación Provincial de Granada para que compense los créditos que



podieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por el tratamiento de los residuos sólidos. Esta solicitud se cursará una vez incumplido el plazo de pago establecido anteriormente, previa audiencia al Ayuntamiento y, en su caso, mediante el procedimiento descrito en el artículo 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

#### **CUARTA.- RÉGIMEN OPERATIVO.**

4.1. La Diputación Provincial de Granada en ejercicio de la competencia delegada asume la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales trasladados a las instalaciones de su propiedad por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, siendo responsable de realizar el tratamiento y eliminación de los residuos desde el momento en que les son entregados en sus instalaciones.

4.2. No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, incumple su obligación de financiar el servicio conforme a la cláusula tercera del presente Convenio, superando el plazo para el abono a la Diputación Provincial de la liquidación definitiva (30 de junio de cada año), el presente Convenio quedará sin efecto, dejando la Diputación de prestarle el servicio de tratamiento de residuos, revocándose la delegación y recuperando el Ayuntamiento el ejercicio de la competencia delegada, siendo en este caso el Ayuntamiento el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones como titular de la competencia, así como de las infracciones legales que contravengan la obligación.

4.3. En este supuesto, hasta tanto no se acredite, en su caso, la incapacidad o insuficiencia de medios del Ayuntamiento para prestar el servicio, previo requerimiento que culmine el procedimiento de sustitución previsto en el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se acredite el abono de las cantidades adeudadas por tratamiento de residuos y se garantice el abono del coste del servicio a la Diputación Provincial de Granada, o se delegue expresamente por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial la facultad de recaudar la correspondiente tasa, ésta impedirá el acceso de los residuos municipales a las instalaciones propiedad de la Diputación.

4.4. En este caso, la Diputación Provincial de Granada, comunicará a las Administraciones competentes el ejercicio de las competencias por parte del Ayuntamiento.

4.5. Igualmente, la Diputación Provincial de Granada ejercerá las acciones de repetición oportunas cuando asuma costes derivados de incumplimientos del Ayuntamiento, en virtud de disposiciones legales o contractuales.

#### **QUINTA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO.**

Se establece como órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del presente Convenio, el Consejo de Alcaldes creado en el seno de la Diputación Provincial de Granada, a quien corresponde velar por el cumplimiento de los



compromisos asumidos por la partes, proponer las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento, rendimientos y medidas a adoptar.

Corresponde igualmente a este Consejo de Alcaldes informar los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

Los informes emitidos por el Consejo de Alcaldes tendrán carácter facultativo y no vinculante.

#### **SEXTA.- MODIFICACION DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser revisado y modificado por mutuo acuerdo de las partes para mejorar la funcionalidad y garantizar el mejor desarrollo del servicio durante su vigencia.

#### **SEPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse automáticamente por iguales periodos, salvo denuncia expresa y por escrito notificada fehacientemente con antelación de tres meses a la fecha de su cumplimiento.

En caso de denuncia por el Ayuntamiento a la prórroga del Convenio con saldo deudor por la prestación del servicio, el mismo extenderá su eficacia a los solos efectos de realizar las operaciones financieras entre las partes para la correspondiente liquidación de la deuda, sin perjuicio de las acciones que legalmente resulten procedentes.

#### **OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas del Ayuntamiento.

#### **NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La delegación de competencias a que se contrae el presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, previa aprobación del presente modelo por el Pleno de la Diputación, siendo ésta la encargada de efectuar la misma.



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El canon por el coste del servicio para el ejercicio de 2016 para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ será de \_\_\_\_\_€ (se pormenorizará el de cada Ayuntamiento según la relación adjunta).

El Presidente de la Diputación de Granada            El/La            Alcalde/sa            del Ayuntamiento

### CANON POR EL COSTE DEL SERVICIO PARA CADA AYUNTAMIENTO:

MUNICIPIO	Residuos (Tm) 2014	CANON 2016
Atarfe	8.472,34	204.861,18

El Sr. Lucena manifiesta que al desaparecer RESUR, empresa pública provincial encargada, Diputación asumió la prestación del servicio de tratamiento de los residuos sólidos municipales generados. Entendemos que cada ayuntamiento, al asumir el coste global de basura generada en su municipio, retribuyéndola mediante tasas entre sus vecinos, debe firmar un convenio en el que se determinen las características y condiciones a cumplir mutuamente. En ello estamos de acuerdo y en los términos que en el convenio se recogen. En lo que no estamos de acuerdo es en los números del anexo.

La cantidad de toneladas adjudicadas a Atarfe en 2014 es de 8.472 Tm, con un canon de 204.861,18 € Mucho mayor que poblaciones con mayor número de habitantes como:

Municipios con más de 10 000 hab						
Posición	Municipio	Población 2014	Tm 2014		Relación Tm/hab.	Relación Canon /hab.
1	<a href="#">Granada</a>	237 540	99.103	2.396324,54 €	0,417	10,088
2	<a href="#">Motril</a>	60 870	26.021	629.188,75 €	0,427	10,336
3	<a href="#">Almuñécar</a>	27 195	21.134	511.029,19 €	0,777	18,791
4	<a href="#">Armillá</a>	23 175	8.636	208.828,19 €	0,372	9,010
5	<a href="#">Maracena</a>	21 633	7.401	178.973,83 €	0,342	8,261
6	<a href="#">Loja</a>	21 136	9.569	231.390,75 €	0,452	10,948
7	<a href="#">Baza</a>	20 644	8.050	194.665,08 €	0,389	9,429
8	<a href="#">Las Gubias</a>	19 364	7.110	171.943,15 €	0,367	8,879
9	<a href="#">Guadix</a>	18 898	7.783	188.202,57 €	0,407	9,958
10	<a href="#">La Zubia</a>	18 574	7.708	186.384,39 €	0,414	10,034
11	<a href="#">Albolote</a>	18 306	7.137	172.583,95 €	0,389	9,427
12	<a href="#">Atarfe</a>	17 570	8.472	204.861,18 €	0,482	11,659
13	<a href="#">Santa Fe</a>	15 168	6.556	158.523,97 €	0,432	10,451
14	<a href="#">Ogíjares</a>	13 681	6.354	153.656,21 €	0,464	11,231





15	<u>Churriana de la Vega</u>	13 652	7.261	175.572,63 €	0.531	12,860
16	<u>Salobreña</u>	12 431	7.386	178.585,92 €	0.594	14,366
17	<u>Huétor Vega</u>	<b>11 844</b>	<b>4.877</b>	<b>117.929,68 €</b>		
18	<u>Peligros</u>	<b>11 212</b>	<b>4.636</b>	<b>112.121,56 €</b>		
18	<u>Pinos Puente</u>	<b>10 718</b>	<b>5.151</b>	<b>124.560,37 €</b>		
20	<u>Illora</u>	<b>10 500</b>	<b>4.699</b>	<b>113.643,41 €</b>		
21	<u>Vegas del Genil</u>	<b>10 264</b>	<b>4.217</b>	<b>101974,21 €</b>		
22	<u>Huétor-Tájar</u>	<b>10 075</b>	<b>3.669</b>	<b>88.735,91 €</b>		

Según el anexo, Atarfe es el 6º municipio de la provincia que genera mayor cantidad de basura en términos absolutos, siendo el 12 en número de habitantes. Es el municipio cuya relación Tm/h es la mayor de toda la provincia, si excluimos Almuñécar, pero teniendo en cuenta que esta ciudad alcanza en verano más de 100.000 habitantes que no se contabilizan en este cuadro. Detrás están todos los demás incluidos Motril y Granada. No se entienden esas cifras.

Ello condiciona la adjudicación de porcentajes a las familias. ¿Se ha tenido en cuenta esta variable? No es de recibo que el exceso de residuos se reparta indiscriminadamente a los vecinos. Los 2,98 € no tienen correlación con ninguna ciudad o pueblo de la provincia. Aprobarán el convenio condicionado hasta conocer los motivos del exceso de toneladas adjudicadas a Atarfe.

La Sra. Casado dice que es verdad que los datos preocupan, y los van a estudiar. Intuye que se pueda deber a una falta de reciclaje, una mala distribución de los contenedores y también a falta de concienciación. Se está elaborando un mapeo de la ubicación de los contenedores, para cubrir los puntos deficitarios en contenedores destinados al reciclaje. Después de reyes se van a iniciar también campañas de concienciación.

El Sr. Alcalde dice que está de acuerdo con Ganemos en que hay que analizar los datos facilitados por Resur. El argumento que le ha dado este organismo es que puede que haya población sin empadronar, y por otro lado, empresas que directamente llevan sus residuos al vertedero. También nos recomendó que verificásemos las matriculas de los camiones de Fomento que prestan servicio en Atarfe, porque puede que presten servicio en otros pueblos y pueda producirse una confusión.

El Sr. Lucena contesta que no puede admitir la insinuación de que los atarfeños somos incívicos. Tampoco se justifica el argumento de aumento de población no empadronada. Lo que si hay es una dejadez de la empresa adjudicataria, y un exceso de adjudicación de toneladas de residuos a los ciudadanos de Atarfe, que son tan limpios como los ciudadanos de cualquier otro pueblo, no se pueden achacar las toneladas demás, a los ciudadanos de Atarfe y su escasa labor de reciclaje.

La Sra. Félix dice que ellos no han dicho lo que dice el Sr. Lucena. Lo que han dicho es que en Atarfe los contenedores no son suficientes ni están adecuadamente ubicados, basta comparar con Granada. Tenemos que poner los medios para que los ciudadanos reciclen y ponérselo fácil. En otros municipios llevan años haciendo campañas de educación medioambiental y en Atarfe nunca se ha hecho y eso no es responsabilidad de los ciudadanos sino de las políticas que se han hecho estos años atrás.



El Sr. Alcalde manifiesta que hay un camino a recorrer y ahora hay una concejalía que antes no existía. Entiende que los ciudadanos de Atarfe son tan cívicos como cualquiera otros, con las excepciones que siempre hay, y no se puede generalizar.

Terminado el debate, los reunidos, en votación ordinaria, visto el dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 23 de diciembre de 2015 acuerdan por mayoría absoluta, con 10 votos a favor y ninguno en contra la propuesta sometida a este pleno más arriba transcrita, autorizando al Sr. Alcalde a la firma del mismo.

El Sr. Lucena manifiesta que su voto es favorable en los términos expuestos en su intervención.

#### **PUNTO CUARTO.- APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DEGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Este asunto cuenta con el dictamen favorable de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 30 de diciembre de 2015.

El Sr. Alcalde informa que se trata del conocido recibo de la contribución para el año 2016. En estos 6 meses han recibido muchas quejas de vecinos que pagan mucho en este concepto y que no pueden hacer frente al mismo. Lo han estudiado y hay una situación en la que difícilmente pueden acometer una reducción de los impuestos, que era su primera propuesta, y que desde el área económica ya le dijeron que iría contra el plan de ajuste aprobado por este ayuntamiento. Ante esto, se optó por la vía de las bonificaciones a familias numerosas y a familias con falta de recursos. La reducción en la recaudación se compensa con un incremento del tipo respecto a los que mas tienen. Se aprobó inicialmente en pleno y como ha habido alegaciones de Ganemos y Coviran es necesario resolverlas y aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza. Estas alegaciones han sido informadas por el técnico municipal en los siguientes términos:

***JOAQUIN MONTOZA MARCOS, Responsable administrativo de Área de Economía del Ayuntamiento de Atarfe, por medio del presente, y en relación con las alegaciones formuladas por D. Antonio Lucena Aguilera, Concejal del Ayuntamiento de Atarfe, a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Atarfe en sesión celebrada el pasado 16 de noviembre de 2015, por medio del presente, y a requerimiento del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,***

#### **INFORMO**

##### **PRIMERO.**

*De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*



*“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a. Aprobación inicial por el Pleno.*

*b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.*

***A ello añade el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que:***

*1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*

*3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

## **SEGUNDO.**

*En cuanto a las reclamaciones que se pueden presentar, como señala la **Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 1986**, no tienen la consideración de recurso, no son un acto de impugnación, sino instructor, que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en materia de tributos locales, puesto que la finalidad del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u*



*oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses, alegaciones o reclamaciones que de ser atendidas les evitaría un posterior proceso jurisdiccional.*

#### **TERCERO.**

*Una vez finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno de la Corporación debe adoptar el acuerdo definitivo que proceda "resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza". Esto significa que se deben considerar y debe darse respuesta a todas las "reclamaciones" de los interesados, sin perjuicio de que su consideración y resolución puede ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales (artículo 86.3 LRJPAC). Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo (artículo 19.1 TRLRHL).*

#### **CUARTO.**

*El órgano competente para resolver las reclamaciones es el Pleno. No obstante, de no mediar reclamación alguna presentada en el plazo fijado, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario (artículo 17.3), a estos efectos bastará con una certificación de secretaria acreditativa de tal circunstancia y una providencia de la Alcaldía, a quien corresponde impulsar de oficio el procedimiento, decretando la elevación a definitiva de la Ordenanza fiscal y ordenando su publicación.*

#### **QUINTO.**

*Dentro del plazo legalmente previsto se han recibido alegaciones de D. Antonio Lucena, en nombre del Grupo Municipal de "Ganemos Atarfe para la gente", y de D. Carlos Martínez en nombre de COVIRÁN, S.C.A.*

#### **SEXTO.**

*En el caso de la alegación presentada por el Sr. Lucena Aguilera en nombre del Grupo Municipal de "Ganemos Atarfe para la gente", propone una rebaja en los tipos impositivos inicialmente aprobados por considerar excesivo el aumento acordado. A la citada alegación no se acompaña un mínimo estudio económico, pero es evidente que de aprobarse la misma ello conllevaría un descenso en los ingresos previstos, que al no acompañarse de ninguna medida compensatoria, supondría un incumplimiento del plan de ajuste aprobado en su día.*

#### **SÉPTIMO.**

*En cuanto a las alegaciones formuladas en nombre de COVIRÁN, S.C.A., se centran en primer lugar en que consideran que no se cumple con las formalidades exigidas al no constar todos los documentos preparatorios necesarios; en segundo término cuestiona la legalidad de los beneficios fiscales propuestos, al considerar que no están expresamente previstos en la Ley; como tercer alegación, argumentan que la tarifa propuesta es contraria a los principios constitucionales que deben regir la aplicación del sistema tributario y con la propia naturaleza del impuesto; y en último lugar, afirma que la redacción propuesta para la modificación es incorrecta.*



#### **OCTAVO.**

*En relación a la primera alegación, consideramos que el expediente en cuestión cumple sobradamente con las exigencias de los artículos 16 y 17 de la LHL, así como del 49 de la LBRL, pues como consta en el mismo, figura el texto íntegro que se modifica, consta informe de Intervención, y se ha publicada inicialmente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento (del 18 de noviembre al 28 de diciembre), en el BOP (BOP núm. 223, de fecha 19 de noviembre de 2015) y en un periódico de máxima difusión en la provincia (diario IDEAL de fecha 19 de noviembre de 2015), por lo consideramos que se cumple con lo preceptuado legalmente, siendo de señalar que en ninguna parte se exige estudio económico individual pormenorizado o notificación fehaciente e individualizada a los contribuyentes que puedan verse afectados por la reforma.*

#### **NOVENO.**

*En cuanto a la legalidad de los beneficios fiscales propuestos, entendemos que se debe referir, ya que expresamente no lo manifiesta, a la bonificación prevista en el apartado 6 del artículo 12 de la ordenanza fiscal bajo el epígrafe "otras bonificaciones de carácter social". Respecto a esta bonificación, la misma encuentra apoyo legal en el principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley General Tributaria y es acorde con la situación de crisis económica que actualmente padece la sociedad española y la atarfeña en particular. A esto podemos añadir que la propia Cámara de Cuentas de Andalucía, sensible a esta situación, manifiesta en su Informe de fiscalización del IBI de los municipios capitales de provincia (Ejercicio 2011), tal y como se recoge en el Informe de Intervención que consta en el expediente, que*

*"la ordenanza fiscal de Granada recoge una bonificación de carácter social, atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 LGT. El importe bonificado es del 5% de la cuota íntegra y para su obtención los interesados deben cumplir bastantes requisitos. Durante el ejercicio auditado solamente obtuvieron la bonificación 20 contribuyentes. **Dado que la bonificación se fundamenta en el principio de capacidad económica de los contribuyentes y que tiene naturaleza social, se recomienda simplificar los requisitos para su concesión, con la finalidad de conseguir que se puedan acoger a la misma un mayor número de personas**".*

#### **DÉCIMO.**

*Respecto a la tercera cuestión, relativa a que la tarifa propuesta es contraria a los principios constitucionales que deben regir la aplicación del sistema tributario y con la propia naturaleza del impuesto, cabe decir que la propuesta de tarifas se encuentra dentro de los estrictos márgenes previstos en el artículo 72 de la Ley de Haciendas Locales, por lo que poco más podemos añadir sobre el particular.*

#### **UNDÉCIMO.**

*En lo relativo, por último, a la incorrecta redacción de la propuesta, consideramos que no cabe confusión posible de la lectura conjunta del artículo 11.3 de la*



*Ordenanza, relativo a tipos impositivos, con el artículo 72.4, párrafo segundo, de la Ley de Haciendas Locales. No obstante ello, a efectos meramente interpretativos y para evitar en lo posible confusiones, consideramos que el Acuerdo del Pleno podría expresar que el límite del 10% de los inmuebles que se refiere en el artículo 11.3 de la Ordenanza se refiere a que se aplicará al 10% de los inmuebles de mayor valor catastral, tal y como expresamente prevé la LHL.*

### **CONCLUSIÓN**

*A la vista de todo lo anterior, y en relación con la alegación presentada por "Ganemos Atarfe para la gente", nos remitimos a lo manifestado en el punto SEGUNDO de este Informe, considerando que no tiene naturaleza impugnatoria, sino que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad política en materia tributaria.*

*Respecto a la alegación presentada por COVIRAN, S.C.A., y dado que la misma si tienen naturaleza impugnatoria, proponemos su desestimación por las razones anteriormente expuestas.*

*Es cuanto tengo que informar, salvo superior criterio, en Atarfe, a veintinueve de diciembre de 2015".*

La Sra. García Guzmán dice que estando de acuerdo con las bonificaciones, sin embargo, considera discriminatorio e injusto como se ha repartido la subida del tipo impositivo entre las empresas, por lo que se abstendrá.

El Sr. Martín dice que su grupo se abstendrá porque estando de acuerdo con las bonificaciones, sin embargo, tal como dijeron en comisión informativa, aunque la subida es a empresas con inmuebles de un alto valor catastral, en algún caso puede originar la pérdida de puestos de trabajo, dada la situación económica por la que pueden estar atravesando alguna de ellas y que desconocemos con la información de que disponemos.

El Sr. Lucena informa a los asistentes que su alegación se fundamenta en un acuerdo plenario de hace tres años, en el que por unanimidad se aprobó establecer el tipo impositivo en el 0,68. Fue el gobierno central el que obligó a mantener el 0,73 con los demás recortes que impuso. Han pasado tres años y cada propietario ha tenido que aguantar ese 0.73, y además la subida anual del 10% impuesta legalmente y que ellos pretenden también paliar. Su propuesta es aplicar el acuerdo ya adoptado de hace tres años y, en cualquier caso, que sea el gobierno central el que impida poner en marcha este acuerdo. Es verdad la crisis económica y la situación municipal, pero los servicios económicos, entonces, no avisaron de las limitaciones que ahora si se ponen de manifiesto.

El Sr. Alcalde contesta que es verdad lo de la subida del 10%, pero ya han hablado con Catastro para que se revisen los valores, pero nos dicen que legalmente no se puede hacer hasta 2018. La revisión se hizo en 2011. Además se va a revisar la valoración de los suelos urbanizables en cumplimiento de una sentencia judicial.





Por último, tiene que decir que el anterior equipo de gobierno, con los apoyos que tenía, pudo hacer bonificaciones y no las hizo. Hemos bonificado a los que menos tienen compensando con los que mas tienen.

El Sr. Lucena contesta que en la anterior corporación había un equipo de gobierno con el que no tenían acuerdo alguno y lo que se aprobó por unanimidad fue el 0,68.

El Sr. Alcalde dice que se aprobó un plan de ajuste en donde se debía haber pensado en los que menos tenían.

Terminado el debate, los reunidos, en votación ordinaria, visto el dictamen de la comisión informativa de Economía, Hacienda, Personal y Empleo de 30 de diciembre de 2015, vistas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto por D. Antonio Lucena Aguilera en representación del grupo municipal Ganemos Atarfe para la Gente y por D. Carlos Martínez Castilla en representación de la entidad mercantil COVIRAN, SOCIEDAD COOPERATIVA ANZALUZA, y visto el informe que obra en el expediente emitido por el responsable del área de Económica del Ayuntamiento, acuerdan:

1.- Desestimar la alegación presentada por D. Carlos Martínez Castilla en representación de la entidad mercantil COVIRAN, SOCIEDAD COOPERATIVA ANZALUZA, en base a los argumentos recogidos en el informe emitido por el responsable del área de Económica de este Ayuntamiento, informe transcrito anteriormente y que se da por reproducido, con SIETE votos a favor de la desestimación, de los concejales de los grupos municipales de PASI y Ganemos y TRES abstenciones de los concejales de los grupos municipales de PP y Ciudadanos

2.- Desestimar la alegación presentada por D. Antonio Lucena Aguilera en representación de Ganemos Atarfe para la Gente, en base a los argumentos recogidos en el informe emitido por el responsable del área de Económica de este Ayuntamiento, informe transcrito anteriormente y que se da por reproducido, con SEIS votos a favor de la desestimación, de los concejales del grupo municipal del PASI, UN voto a favor de la estimación del concejal del grupo municipal de Ganemos y TRES abstenciones de los concejales de los grupos municipales de PP y Ciudadanos.

3. Por tanto, a la vista de los anteriores acuerdos, con SEIS votos a favor de los concejales del grupo municipal PASI, UN voto en contra del concejal del grupo municipal Ganemos y TRES abstenciones de los concejales de los grupos municipales PP y Ciudadanos, acuerdan aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

**Artículo 12. Bonificaciones:** Se introducen los apartados siguientes:

4.- Para los inmuebles de naturaleza urbana, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien hasta el 31 de marzo del ejercicio en el que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrán derecho a una bonificación



del 3% de la cuota del impuesto. A estos efectos será necesario la aportación del documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

Perderán la bonificación los recibos devueltos, debiendo los sujetos pasivos hacer frente a los gastos que la devolución origine.

5.- Gozarán de bonificación, en los porcentajes que a continuación se indican, en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que, previa solicitud, se acrediten los siguientes requisitos:

a) Que se posee la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral.

c) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el carnet o documento acreditativo de tal condición.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:

VALOR CATASTRAL		CATEGORIA DE FAMILIA NUMEROSA	
DESDE	HASTA	GENERAL	ESPECIAL
0	19.676,99	90%	90%
19.677,00	25.979,99	70%	80%
25.980,00	32.474,99	50%	60%
32.475,00	38.969,99	35%	40%
38.970,00	45.462,99	30%	35%
45.463,00	Hasta final	25%	30%

A efectos del cómputo de hijos se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

La bonificación, que tiene carácter rogado, sólo será aplicable para un solo bien inmueble por titular de este beneficio fiscal, tendrá validez únicamente en el ejercicio en que sea otorgada y deberá ser solicitada durante el primer trimestre del ejercicio en que deba surtir efecto, aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

b) Certificación o cualquiera otra documentación adecuada a tales efectos expedida por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas, por la que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio.

6.- Otras bonificaciones de carácter social. Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, los sujetos pasivos de este impuesto que sean titulares de inmuebles, que constituyan la residencia habitual de los mismos y



domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del tributo, cuyo valor catastral total no supere los 60.000,00 euros gozarán de bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que reúnan los siguientes requisitos acreditados documentalmente:

a) Declaración jurada de que los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no superen dos veces el salario mínimo interprofesional, por tanto para su determinación se integrarán las rentas de todos los miembros de la unidad familiar. A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la citada declaración, certificación relativa a la falta de obligación de formularla expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal fin se autorizará a este Ayuntamiento, por todos los miembros de la unidad familiar, para recabar los datos fiscales que de los mismos obren en los archivos de aquélla.

b) Declaración jurada de no ostentar los miembros de la unidad familiar más bienes inmuebles que el de su residencia habitual para el que se solicita la bonificación. Si el Ayuntamiento comprobase que los titulares de los bienes bonificados lo son de más de un inmueble, dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones tributarias a que haya lugar por la inclusión de datos falsos en la comunicación de datos, de conformidad con la Ley General Tributaria. La bonificación sólo se aplicará a las unidades familiares que resulten titulares de un único inmueble de uso residencial, que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal. A estos efectos, se entenderá que la unidad familiar ostenta la titularidad sobre un único inmueble de uso residencial, aún en el caso de que, además, sea titular de un único inmueble de uso almacén y/o estacionamiento, que constituyan inmuebles independientes a efectos catastrales al de uso residencial, por contar con referencia catastral propia.

c) Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que además constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal, cuyo valor catastral total no supere los 60.000,00 euros de valor catastral.

d) Tener domiciliado el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del bien sobre el que se pretende la bonificación, siendo esta bonificación compatible con la prevista por la domiciliación bancaria.

La bonificación, que tiene carácter rogado, deberá solicitarse como máximo dentro del primer trimestre del ejercicio en el que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, en caso contrario, de concederse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente.

**Artículo 11. Cuota Tributaria.** Se incorporan en el apartado 3 los siguientes tipos de gravamen:

- A) Bienes inmuebles de naturaleza urbana, no incluidos en los apartados siguientes: 0,73 %.
- B) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,75 %.
- C) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %.



- .- D) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacen-estacionamiento) siempre que el valor catastral sea igual o superior a 200.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10% de los inmuebles.
- .- E) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 700.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.
- .- F) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso E (Cultural), con valor catastral igual o superior a 5.000.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.
- .- G) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 1.000.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.
- .- H) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 6.000.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.
- .- I) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 500.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.
- .- J) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 800.000 euros, el 1,10 %, con la limitación del 10 % de los inmuebles.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las 10:04 horas, de lo que, como Secretario, Certifico

VºBº

SECRETARIO